

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

ORDENANZA REGIONAL No. 010-2008-GR-LL/CR

**ESTABLECER EL ORDENAMIENTO DE LA COMERCIALIZACIÓN,
TRANSPORTE Y BENEFICIO DE MINERALES**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, de conformidad con lo previsto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867, su modificatoria, Ley N° 27902 y demás normas complementarias;

**EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD,
ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional.**

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de fecha veintidós de abril del año 2008, la propuesta para establecer el ordenamiento de la Comercialización, Transporte y Beneficio de minerales en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional La Libertad.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el Artículo 192° establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, establece en el Artículo 10° numeral 1, inc. m) que los Gobiernos Regionales tienen competencia exclusiva para *"Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes"*. Asimismo en el numeral 2, inc. c) señala que son competencias compartidas de los Gobiernos Regionales la *"Promoción, Gestión y Regulación de las actividades económicas y productivas en su*



ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por D. S. N° 014-92-EM, en su Artículo 23°, estipula que "La Concesión de Transporte Minero, confiere a su titular el derecho de instalar y operar un sistema de transporte masivo continuo de productos mineros entre uno o varios centros mineros y un puerto o planta de beneficio, o una refinera o en uno o más tramos de estos trayectos", sin embargo no se contempla el transporte de carga de mineral a destinos diferentes a los indicados.

Que, el mismo texto legal en su Artículo 4° establece que "...la compra hecha a persona no autorizada, sujeta al comprador a la responsabilidad correspondiente. El comprador esta obligado a verificar el origen de las sustancias minerales"; y así mismo en su Artículo 52°, establece que la persona que extraiga sustancias minerales sin derecho alguno, devolverá al Estado los minerales indebidamente extraídos, o sus valores, sin deducir costo alguno y sin perjuicio de la acción judicial a que hubiera lugar.

Que, es necesario establecer que los transportistas de minerales informen, cuando la autoridad lo requiera, la procedencia del mineral y/o subproductos de mineral que transporten, a través de la Guía de Remisión, factura, Certificado de Operación Minera del titular del producto y la Certificación Ambiental del producto transportado.

Que, para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, se requiere de una regulación complementaria sobre la comercialización, beneficio y transporte terrestre de minerales en la Región La Libertad.

De conformidad con la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 37° y Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales Ley N° 27867 y, estando a lo acordado;

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO 1°.- La presente Ordenanza Regional tiene por objeto regular complementariamente la Comercialización, Transporte y beneficio de minerales en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional La Libertad.

ARTÍCULO 2°.- Se encuentran comprendidos en los alcances de la presente Ordenanza Regional, las personas naturales y/o jurídicas que comercialicen, transporten y/o beneficien minerales y sus subproductos.



ARTÍCULO 3°.- Toda persona natural y/o jurídica que transporte o comercialice minerales y/o subproductos minerales, deberá contar, además de la Guía de Remisión y de otros documentos exigibles por la Ley General de Transporte , con el respectivo Certificado de Operación Minera del Titular del producto.

ARTÍCULO 4°.- El mineral que no cuente con la respectiva documentación, será decomisado, y el medio de transporte será retenido en los almacenes que designe la Gerencia de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional La Libertad.

ARTÍCULO 5°.- El funcionamiento de una Planta de Beneficio, sin la respectiva autorización otorgada por la Dirección General de Minería, será sancionada por la Gerencia de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional La Libertad, según lo establezca el Reglamento de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO 6°.- Las personas naturales y/o jurídicas, comercializadoras y transportadoras de mineral o subproductos, así como las plantas de beneficio que infrinjan la presente Ordenanza Regional, serán sancionados de acuerdo a lo que establezca su Reglamento.

ARTÍCULO 7°.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Corresponde a la Gerencia de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional La Libertad velar por el cumplimiento de lo estipulado en la presente Ordenanza Regional.

SEGUNDA.- La Gerencia de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional La Libertad, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles deberá elaborar el Reglamento de la presente Ordenanza Regional, y los respectivos procedimientos en el TUPA el mismo que será aprobado mediante Decreto Regional.

TERCERA.- Las personas que a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza Regional se encuentren operando Plantas de Beneficio, tendrán un plazo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza Regional, para que cumplan con formalizar su situación.

CUARTA.- El Artículo Quinto de la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente del vencimiento del plazo dispuesto en la Disposición Complementaria anterior.



Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los veintidós días del mes de Abril del año dos mil ocho.

CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD

Dr. CARLOS ANTONIO ALVAREZ CHAVEZ
Consejero Delegado

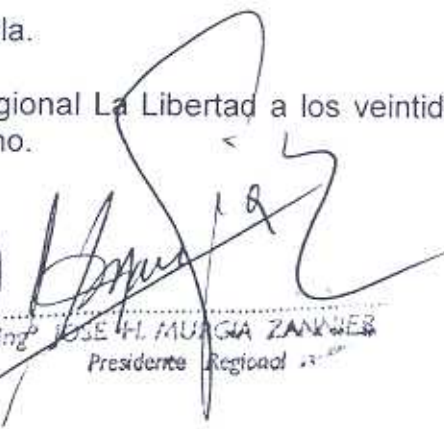
AL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional La Libertad a los veintidós días del mes de Abril del año dos mil ocho.




Ing. JOSE H. MUNGA ZANKNER
Presidente Regional